

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2481.	LUNES, 21 DE ENERO DE 1946.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 10 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	

### HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

#### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

#### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

#### AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

**SUMARIO**

	PAGINAS
<b>DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA</b>	
<b>CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES</b>	
Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946, .....	2 al 3
<b>DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO</b>	
Nº 10041 de Enero 18 de 1946 — Adhiere a la Provincia al Plan Nacional de la Energía, .....	4
" 10043 " " " " " — Establece normas para la inversión de partidas de gastos, .....	4
" 10044 " " " " " — Reglamenta la forma de efectuar pedidos de provisión de útiles, libros, etc., por parte de las dependencias de la administración, .....	4 al 5
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>	
Nº 10037 de Enero 17 de 1946 — Aprueba un gasto de \$ 176.81 a favor de una firma contratista, .....	5
" 10042 " " " " " — Adjudica un trabajo de imprenta al Colegio Salesiano, .....	5
<b>RESOLUCIONES DE HACIENDA</b>	
Nº 10944 de Enero 18 de 1946 — No hace lugar a un pedido de devolución de una multa, .....	5
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 1455 — De Don Ovedeon López ú Obedeon López, .....	6
Nº 1451 — De Don Petrocino Pérez o Patrosino Pérez, .....	6
Nº 1442 — De Don Darío Tintilay, .....	6
Nº 1441 — De Don Hermenegildo Rueda, .....	6
Nº 1437 — De Don José Octavio Carrizo, .....	6
Nº 1435 — De Don Alberto Bravo, .....	6
Nº 1434 — De Doña Berabé Ríos o Bersabé Ríos de López, .....	6
Nº 1430 — De Doña María Edelmira Cruz de Miranda o María Cuesta de Miranda, .....	6
Nº 1426 — De Juan Maurell, .....	6
Nº 1424 — De Don Carlos Portocarrero o etc., .....	6
Nº 1421 — de Don Abraham Gana, .....	6
Nº 1420 — de Don Juan Bautista Beltrán, Rosario Fraga de Beltrán y Carmen Beltrán de Dobric, .....	6
Nº 1418 — de D. Carmen García de Zorrilla, .....	6 al 7
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 1406 — Deducida por Don Juan de Dios Martínez, sobre inmueble ubicado en San Carlos, .....	7
<b>REMATES ADMINISTRATIVOS</b>	
Nº 1469 — Por Carlos J. Sylvester, en juicio de apremio contra Higinio Montalvo, .....	7
<b>CITACION A JUICIO.</b>	
Nº 1443 — En el juicio "Burgos Adolfo, Juana Ampuero de Tintilay y Telésforo Chauqui vs. Llusco o Llosco Pablo - De Jactancia", .....	7
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 1450 — De Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para provisión de carne Campamento Vespucio, .....	7
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
Nº 1472 — Del "Café y Bar Nippón" de esta ciudad, .....	7
<b>ASAMBLEAS</b>	
Nº 1470 — Del Sindicato de Obreros Cristianos del Transporte Automotor, para el día 24 del corriente mes, .....	7
<b>CONTRATOS DE SOCIEDAD</b>	
Nº 1464 — De la firma "Eduardo Lahitte Soc. de Resp. Ltda., .....	7 al 9
<b>BALANCES</b>	
Nº 1471 — De la Tesorería del Consejo General de Educación de la Provincia, correspondiente al 3er. cuatrimestre de 1945, ..	9
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
	9
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
	9
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
	9

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA  
E INSTRUCCION PUBLICA**

**CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES  
Y PROVINCIALES**

Decreto Nº 9686 G.  
Salta, Diciembre 15 de 1945.  
Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; aten-

to a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de

1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comúníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Rodolfo M. López**

**Mariano M. Lagraba**

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS  
Y FOMENTO**

Decreto N° 10041-H

Salta, Enero 18 de 1946.

Expediente N° 2919/1945.

Visto este expediente en el cual corre agregada la nota que la Dirección Nacional de la Energía, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, ha cursado a esta Intervención Federal solicitando la adhesión de la Provincia al Plan Nacional de la Energía, que contempla la electrificación del país; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho Plan propende a la descentralización industrial por medio de la explotación de centrales eléctricas, hidráulicas o térmicas, y a la interconexión de las mismas, lo que permitirá suministrar energía eléctrica en cantidades superiores al consumo previsto, a precios económicos y teniendo en cuenta los intereses de los Estados, tanto Nacional como Provincial;

Que algunas Provincias entre otras las de Tucumán, han celebrado ya el Convenio respectivo y existen gestiones adelantadas para acordar uno análogo con la Provincia de Jujuy;

Que siendo así y estando previsto el estudio y construcción de una línea de interconexión de las centrales hidroeléctricas de Tucumán con las de Jujuy, la línea de transmisión deberá cruzar el territorio de esta Provincia, cuya adhesión al Plan Nacional significaría integrar de inmediato el sistema de la zona norte;

Que ello permitirá el aprovechamiento económico de los recursos naturales del Estado; Que son ilimitadas las posibilidades de la Provincia en lo que se refiere a la utilización de energía hidroeléctrica para el mejor aprovechamiento de los productos de su suelo y su subsuelo;

Que en lo que respecta a la industrialización que no ha tenido aun el incremento que sería del caso esperar y desear, exige previamente disponer de energía eléctrica en abundancia y a precios económicos siendo uno de los medios para conseguirlo seguramente el mejor, la coordinación de los aprovechamientos hidroeléctricos de un grupo de Provincias colindantes como es el caso de ésta con las de Tucumán y Jujuy;

Que toda medida que se adopte dentro de un plan armónico que contemple los recursos, derechos y aspiraciones de los Estados Provinciales, gravitará decididamente en el futuro desarrollo del país aumentando su riqueza y, con ello, el nivel general de vida;

Por tales consideraciones,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1° — Adherir a la Provincia de Salta al Plan Nacional de la Energía, debiendo

oportunamente concertarse el Convenio respectivo con la Nación, en el cual deberá contemplarse la situación existente en virtud del que tiene celebrado la Provincia con Yacimientos Petrolíferos Fiscales, aprobado por Ley N° 628.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Rodolfo M. López**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10043-H

Salta, Enero 18 de 1946.

Visto que por el Presupuesto General de la Provincia, se destinan anualmente diversas partidas de gastos para el normal desenvolvimiento de las reparticiones; y

**CONSIDERANDO:**

Que el procedimiento seguido hasta la fecha en materia de utilización de las asignaciones mensuales para gastos ha dado lugar a interpretaciones erróneas en su ejecución e inversión;

Que el procedimiento adoptado no permite abonar a los proveedores con la celeridad que es de desear, lo que redundará en menoscabo del concepto que debe merecer toda gestión administrativa;

Que es necesario fijar las normas para la liquidación y rendición de cuentas de las asignaciones mensuales;

Que corresponde que las reparticiones dispongan regularmente de los fondos con que han de atender tales erogaciones;

Por ello y concordante con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contabilidad;

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1° — A partir de la fecha todas las reparticiones de la Administración Provincial que tengan asignadas partidas mensuales para gastos ajustarán el procedimiento en su realización a las siguientes normas:

- a) No podrán efectuar adquisiciones o gastos por un importe superior a \$ 20.— (VEINTE PESOS M/N.);
- b) Debe entenderse por "gastos menores" todos aquellos que no han sido posible proveerlos en los pedidos que las reparticiones deben efectuar a Depósito y Suministros, quedando aquellas facultades para los casos en que por su escaso monto y razones de urgencia resulta inconveniente la tramitación habitual para la adquisición de los efectos necesarios para su desenvolvimiento;
- c) Las partidas de gastos deben ser destinadas exclusivamente para atender los efectuados durante el mes a que correspondan, de forma tal que las inversiones deban ser

canceladas con dichos fondos y dentro del mismo mes.

Art. 2° — Las reparticiones solicitarán mensualmente, incluyendo en la planilla de sueldos, las asignaciones que para gastos les fija el Presupuesto en vigor. A tal efecto, emplearán la planilla que Contaduría General les proveerá, cuyo formato se agrega como anexo del presente Decreto.

Art. 3° — Del 1 al 5 de cada mes, deberán presentarse a Contaduría General de la Provincia las rendiciones de cuentas de las asignaciones recibidas, correspondientes al mes anterior.

Art. 4° — Las rendiciones de cuentas se formularán por cada una de las imputaciones a que correspondan las partidas liquidadas y los saldos no utilizados deberán reintegrarse por Tesorería General, sirviendo la nota de ingreso como comprobante de rendición.

Art. 5° — Contaduría General observará todas aquellas rendiciones de cuentas correspondientes a gastos que no se ajusten a las instrucciones que se imparten por el presente Decreto y no dará curso a nueva solicitud de fondos de aquellas reparticiones que se encontraren en mora con las rendiciones de cuentas.

Art. 6° — Queda ampliada la disposición contenida en el artículo 1.º del Decreto N.º 510, de fecha 8 de setiembre de 1943, en el sentido de la inclusión de liquidación de gastos en la planilla correspondiente a sueldos.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Rodolfo M. López**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 10044-H

Salta, Enero 18 de 1946.

Visto que es necesario proceder a una modificación del sistema actualmente en uso en Depósito y Suministros; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la práctica no llena esta dependencia los fines de su creación, en la medida que correspondería, debido a la falta de reglamentación que obligue a las reparticiones a poner en conocimiento de la Oficina de Depósito y Suministros, con antelación y periódicamente, las necesidades que se han de proveer;

Que la acumulación de pedidos que forman las reparticiones traerá como consecuencia la centralización de adquisiciones, asegurando una evidente ventaja de precios en las licitaciones con la consiguiente economía en las partidas del Presupuesto a que correspondan imputarse los respectivos gastos;

Que la provisión de los efectos que han de necesitar las reparticiones, hecha con la debida anticipación, dará lugar a la entrega de los mismos por la Oficina de Depósito y Suministros, sin retraso alguno, disponiendo aquellas de los elementos en el preciso instante de

su necesidad; evitando, con ello, el uso de partidas que las reparticiones tuvieran para gastos y que deben aplicarse a otros conceptos; Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros,**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Antes del 31 de Mayo y del 30 de Noviembre de cada año las reparticiones de la Administración formularán los pedidos de útiles, libros, formularios, etc. que consideren indispensables para su regular funcionamiento durante el semestre que comienza el 1º de julio y el 1.º de enero posteriores respectivamente.

Art. 2º — Establecidas las necesidades de la Administración, por los pedidos formulados, de que trata el artículo anterior, la Oficina de Depósito y Suministros procederá al llamado de licitación para la provisión de los efectos a adquirirse.

Art. 3º — La Oficina de Depósito y Suministros entregará a las reparticiones de la Administración, los elementos que le requieran, conforme a las necesidades de las mismas, en tiempo oportuno.

Art. 4º — Encárgase a Depósito y Suministros del control de los artículos y efectos de que se hace entrega a la Mayordomía para el uso de las dependencias de la Intervención y Ministerios.

Art. 5º — La Oficina de Depósito y Suministros no cargará a la partida que administra, los gastos por provisiones efectuadas directamente por las reparticiones que tengan fondos asignados, en el Presupuesto en vigor, sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc.:

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Rodolfo M. López**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10037-H

Salta, Enero 17 de 1946.

Expediente Nº 15018/946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Hidráulica eleva a consideración y aprobación del Gobierno de la Provincia, el certificado adicional único extendido a favor de los señores Baldomero Medina y Ovidio Gamboni, por trabajos realizados en las obras de "Ampliación de la instalación de aguas corrientes en la localidad de Rosario de Lerma"; y

**Y CONSIDERANDO:**

Que en dichas obras ha sido necesario efectuar algunas modificaciones que se detallan en el informe producido por Sección Técnica de la citada Dirección, corrientes a fojas 1 y 2 de estos obrados;

Que por otra parte, la Dirección de referencia destaca que el monto de las modificaciones ejecutadas está dentro de los límites del presupuesto autorizado por Decreto Nº 8655 de fecha 12 de setiembre de 1945;

Por tales consideraciones y atento lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Apruébase el mayor gasto de \$ 176.81 m/n. (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/N.), que acusa el certificado adicional único extendido por Dirección General de Hidráulica a favor de los señores BALDOMERO MEDINA y OVIDIO GAMBONI, por trabajos efectuados en las obras "Ampliación de la instalación de aguas corrientes en la localidad de Rosario de Lerma".

Art. 2º — Líquidese a favor de los señores Baldomero Medina y Ovidio Gamboni, la suma de \$ 176.81 m/n., en pago del certificado adicional único que por el concepto ya expresado corre en estos obrados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Ley 712- Partida 11- "Estudio y Obras Aguas Corrientes Campaña".

Art. 4º — Por Contaduría General se tomarán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10042-H

Salta, Enero 17 de 1946.

Expediente Nº 19779/45.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la impresión del "Sumario del Boletín Memoria" preparado por Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias; y

**CONSIDERANDO:**

Que para la confección de dicho trabajo se ha llevado a cabo la respectiva cotización de precios, surgiendo de la misma la conveniencia de adjudicar aquel, a la Imprenta del Colegio Salesiano "Angel Zerda", que presentó el presupuesto más bajo;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Adjudicase a la Imprenta del Colegio Salesiano "Angel Zerda" de esta ciudad, la impresión de 500 ejemplares del "Sumario del Boletín Memoria" preparado por Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, en formato de 18 x 25, en la suma total

de \$ 160.— (CIENTO SESENTA PESOS M/N.), gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dicho trabajo sea recibido de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fs. 4 de estas actuaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

**RESOLUCIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA**

Resolución Nº 10944-H

Salta, Enero 18 de 1946.

Expediente Nº 20920/945.

Visto este expediente en el cual el señor Raúl I. Macchi Campos solicita devolución del importe de la multa abonada por concepto de patente de Médico; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Fiscal de Gobierno comparte con el criterio del señor Jefe de Asuntos Legales y Apremio de Dirección General de Rentas en el sentido de que no debe hacerse lugar a lo solicitado, por cuanto la multa abonada por el recurrente ha sido bien aplicada;

Que por otra parte, el artículo 1º de la Resolución N.º 10.856, de fecha 19 de setiembre de 1945, establece claramente: "No hacer lugar a la solicitud presentada por el Círculo Médico de Salta en el sentido de que se suspenda el cobro de la patente para profesionales médicos y acordar a éstos un plazo hasta el 30 del corriente mes para el pago sin multa de la referida patente";

Por tales consideraciones y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

**El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento**

**R E S U E L V E :**

1º — No hacer lugar a lo solicitado por el señor RAUL I. MACCHI CAMPOS, en mérito a las razones que fundamentan la presente resolución.

2º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**MARIANO MIGUEL LAGRABA**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1455 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de Feria en lo Civil y Comercial, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Ovedeon López ú Obedeon López y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, al legatario Rosario Suárez de Juárez y demás interesados para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacer valer sus derechos. Se habilita la presente feria para la publicación de edictos. — Salta, Enero 10 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|11|I|46 al 14|II|46.

Nº 1451 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PETROCINIO PEREZ o PATROSINO PEREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. Salta, Diciembre 29 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|9|I|46 - v|12|II|46.

Nº 1442 — SUCESORIO: Alberto E. Austerlitz, Juez Civil, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO TINTILAY, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Edictos en diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber. — Salta, diciembre 28 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|7|I|46 — v|9|II|946

Nº 1441 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don HERMENE-GILDO RUEDA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer.

Salta, 26 de Diciembre de 1945.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|7|I|46 — v|9|II|946.

Nº 1437 — SUCESORIO: El Sr. Juez de primera instancia 3a. nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Dn. JOSE OCTAVIO CARRIZO. Salta, diciembre 27 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.— e|3|I|46 — v|6|II|46

Nº 1435 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Alberto Bravo, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. Habilitase la feria judicial a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 29 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|3|I|46 - v|6|II|46.

Nº 1434 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, declárase abierto el juicio sucesorio de doña Bersabé Ríos o Bersabé Ríos de López y cítase por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y Sr. Representante del Consejo y comuníquese la apertura del juicio al Sr. Juez Federal (art. 3284 C. Civil). Librense los oficios del art. 2º ley 406 y habilitase la feria a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|3|I|46 - v|6|II|46.

Nº 1430. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA EDELMIRA CRUZ DE MIRANDA o MARIA CUESTA DE MIRANDA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, 28 de Diciembre de 1945. —

Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|31|12|45 v|3|II|946.

Nº 1426. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que

se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JUAN MAURELL, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Para la publicación del presente se habilita la feria del mes de Enero próximo. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—

e|29|12|45 v|2|II|46.

Nº 1424 — El señor Juez de Tercera Nominación Civil doctor Alberto Austerlitz cita a acreedores y herederos de Carlos Portocarrero, o Carlos Ugaz Portocarrero o Carlos Portocarrero Ugaz, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria del mes de Enero para la publicación de edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—

e|28|12|45 v|1|II|46.

Nº 1421 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Abraham Gána, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado. — Salta, 18 de diciembre de 1945.

Habilitase la Feria de Enero próximo para la publicación de edictos. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|27|12|45 v|1|II|946

Nº 1420 — SUCESORIO: — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BELTRAN, ROSARIO FRAGA DE BELTRAN Y CARMEN BELTRAN DE DOBRIC. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase mes de feria. — Salta, Diciembre 24 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—

e|27|12|45 v|1|II|46.

Nº 1418 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. CARMEN GARCIA DE ZORRILLA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para la publicación del

presente edicto, se habilita la feria de enero próxima. — Salta, 24 de diciembre de 1945. — Juan Carlos Zuviria, Secretario.

e|26|12|45 - v|30|1|46.

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 1406 — EDICTO: Posesión treintañal. — Habiéndose presentado el Dr. OSCAR R. LOUTAYF, en nombre y representación de D. Juan de Dios Martínez deduciendo la posesión treintañal de cinco inmuebles ubicados en el Departamento San Carlos teniendo las siguientes extensiones y límites: cinco rastros en el partido de "La Viña" que tienen: el 1º, 179 mts. por el Oeste; 162 mts. por el Este; 44 mts. por el Norte; 81 mts. por el Sud y colindando en sus cuatro costados con propiedades del Sr. Antonio Radich. — El 2º, 57 mts. por el Norte; 52 mts. por el Sud; 214 mts. por el Este y el Oeste y colindando al Norte y Sud con el Sr. A. Radich; al Este con Da. Mercedes Rodríguez y al Oeste con Da. Liberata Rodríguez. — El 3º, 114 mts. por el Norte; 146 mts. por el Sud; por el Este 200 mts. y al Oeste 180 mts. y limitando al Norte y al Sud con el Sr. Antonio Radich; al Este con Da. Liberata Rodríguez y al Oeste con D. Rafael Rodríguez. — El 4º, por el Sud y Norte 116 mts.; por el Este y Oeste 109 mts.; limitando al Sud, Norte y Oeste con el Sr. Antonio Radich y al Este con el Sr. Agapito Rodríguez. Un rastro ubicado en el Partido de "Los Sauces", que tiene en sus cuatro costados 132 mts.; limitando por el Norte y el Este con el Sr. Manuel Cruz; por el Sud con D. Julián Agüero y por el Oeste con D. Antonio Radich, — a la que el Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 29 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. — Téngase al Dr. OSCAR R. LOUTAYF en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese se le la correspondiente intervención. Por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL como se pide citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se mencionan en la presentación de fs-3|5 para que comparezcan ante este Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los inmuebles cuya posesión se pretende. — Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Oficiese al Sr. Juez de Paz P. o S. de San Carlos para la recepción de la prueba ofrecida, a la Municipalidad del Lugar y a la Dirección de Catastro sobre si afectan o no bienes Municipales o Fiscales. Lunes y jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. NESTOR E. SYLVESTER. — Salta, Diciembre 13 de 1945.

Para esta publicación está autorizada la feria del mes de Enero de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 65.00 e|20|12|45 - v|25|1|46.

### REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 1469 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE RENTAS — Remate Administrativo. — Por disposición del señor Director General de Rentas de la Provincia de Salta, en el juicio de apremio seguido contra el señor HIGINIO MONTALVO, expediente Nº 1149, remataré el Martes 29 de Enero de 1946, a las 10 y 30, en el local de la misma Dirección, calle Mitre 384 en esta ciudad, (Oficina de Asuntos Legales), una fracción de terreno de forma rectangular, de 1.944.44 en línea Este a Oeste, por 15.000 metros en el costado Sud a Norte. Superficie aproximada 2916.66 áreas. Está comprendido en el lote 6 del plano de mensura del Ingeniero Vicente Arquatí y linda al NORTE: con lote 9; al SUD: con lote 3; al ESTE: con más terreno del lote 6, adjudicado al condómino Graciano Luzurraga y al OESTE con más terreno del lote 6 adjudicado a María C. de Costa. El título se registra en el libro C de Anta, folio 326, asiento 417. La división de condominio, en libro "B" del mismo Departamento folio 247, asiento 351. BASE: \$ 5.466.66 o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal. VENTA AD CORPUS. El remate está sujeto a la aprobación del Ministerio de Hacienda. Comisión 2 % a cuenta del comprador. En el acto del remate se exigirá el 20 % (Veinte por ciento) a cuenta del precio. Por más detalles a la Dirección General de Rentas o al suscripto. — Carlos J. Sylvester, Martillero — Alvarado 858. — 250 palabras — \$ 20.—

e|18|1|46 v|29|1|46

### CITACION A JUICIO

Nº 1443 — EDICTO — Citación a Juicio. — En el juicio: "Burgos Adolfo, Juana Ampuero de Tintilay y Telésforo Chauqui vs. Llusco o Llosco, Pablo - "De jactancia", el Sr. Juez de la causa, de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austérlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, diciembre 13 de 1945. — Cítese por edictos al demandado, que se publicarán durante veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca a este juicio, con el apercibimiento prescripto en el art. 90 del Código de Procedimientos. Habilítese el mes de feria de enero para la publicación de edictos. — A. AUSTERLITZ". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Diciembre 19 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario. 125 palabras: \$ 22.50.

7|al|29|1|946.

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1450 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. — LICITACION PUBLICA Nº 45. — Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Proveduría Oficial — Campamento Vespucio — cuya apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Febrero de 1946 a horas 10, en la Administración de los Y. P. F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación Vespucio F. C. C. N. A.

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en

la Oficina de los Y. P. F. en Salta, calle Deán Funes Nº 8 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte. — Ing. FRANCISCO HERPIG — Administrador.

100 palabras \$ 24.00 — e|9|1|46 - e|6|11|46.

### VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1472 — COMPRAVENTA DE UN NEGOCIO. — Bujei Uchino, domiciliado en la calle Alvarado Nº 845, vende a Bukichi Onaga, Buichi Onaga y Buko Onaga, domiciliados en las calles Mendoza Nº 449 y Alvarado N.º 845, respectivamente, el negocio denominado "Café y Bar Nippón", establecido en Juan Bautista Alberdi Nº 45 al 49. Las cuentas a cobrar y pagar a cargo del vendedor señor Bujei Uchino. Escribano autorizante: José Argentino Herrera Florida 145, ante quien se formularán las oposiciones que prescribe la Ley Nacional Nº 11.867. — Importe \$ 35.—

e|21|al|25|1|946.

### ASAMBLEAS

Nº 1470. — EL SINDICATO OBREROS CRISTIANOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR. — Por resolución de la H. Comisión Directiva y de acuerdo al Art. 18 de los Estatutos, convoca para el día 24 del corriente mes a horas 22, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede social Urquiza 459, a los efectos de tratar la siguiente Orden del Día:

1º — Lectura Acta anterior.

2º — Alocución del R. P. Capellán.

3º — Lectura y Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Administrativo de 1945.

4º — Elección de Autoridades para el período 1946.

5º — Propositiones y Proyectos.

6º — Asuntos Varios. — Narciso Aguirres, Presidente. — Miguel Fernández, Secretario. — 105 palabras — \$ 4.20.

### CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 1464 — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO CINCO — "EDUARDO LAHITTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la ciudad de Salta, República Argentina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Eduardo Lahitte, vecino de la Capital Federal y accidentalmente aquí y don Carlos Alfredo de Lahitte, de este vecindario; ambos comparecientes argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que han convenido en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y, en consecuencia, vienen a formalizar el contrato respectivo en los siguientes términos: **Primero.** — Los comparecientes constituyen desde luego una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del comercio en los ramos de representaciones, cerealés, molino de especies, fábrica de conservas, importación y exportación de toda clase de productos y mercade-

rias de almacén y compra-venta de frutos del país, pudiendo realizar, además, cualquiera otra operación que constituya un acto de comercio, continuando con el giro de la casa de negocio que en los mismos ramos explotaban hasta ahora los comparecientes mediante una sociedad de hecho que giraba al solo nombre de don Eduardo Lahitte, establecida en esta ciudad en la calle Balcarce número seiscientos con sucursales en la Capital Federal, calle Mármol número mil trescientos cuarenta y dos y en la ciudad de Jujuy, calle Belgrano número novecientos ochenta y uno y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la sociedad, estando limitado el activo a la suma que los contratantes apórfan como capital de la sociedad que se constituye. Segundo. — La sociedad girará con la denominación de "Eduardo Lahitte Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el asiento de sus operaciones será en esta ciudad de Salta, con la subsistencia de las sucursales antes mencionadas. Tercero. — El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en que empezó de hecho su existencia, ratificando, por tanto, los socios, las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. Cualquiera de los socios podrá resolver su retiro de la sociedad y la liquidación de la misma, debiendo en tal caso dar aviso al otro socio de tal decisión con una anticipación de seis meses. A los efectos del cumplimiento de este término la notificación correspondiente deberá hacerse mediante telegrama colacionado. En este caso, como asimismo en caso de liquidación por terminación del contrato, el activo y pasivo de la sociedad quedará a cargo del socio don Eduardo Lahitte, debiendo abonarse el capital del socio don Carlos Alfredo de Lahitte en el término de dos años, en ocho cuotas trimestrales e iguales, con más el interés del seis por ciento anual, sin derecho a otra retribución por cualquier concepto. Cuarto. — El capital social queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por setecientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital se aporta en la siguiente proporción: por el socio don Eduardo Lahitte quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional y por el socio don Carlos Alfredo de Lahitte doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, capital que queda totalmente integrado con las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, créditos, elementos de transporte y demás valores que constituyen parte del activo líquido de la sociedad de hecho que formaban los contratantes y que, como antes se dijo, giraba a solo nombre de don Eduardo Lahitte, todo ello de conformidad a las constancias del balance practicado al día treinta y uno de diciembre último, que se toma como base para la constitución de esta sociedad. Las diferencias existentes entre el capital aportado a esta sociedad y las que corresponden a los contratantes de acuerdo al balance citado, deberán serles acreditadas en sus cuentas personales. Quinto. — La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los dos socios, como gerentes de la misma, pudiendo representarla en todos los actos, operaciones y negocios en que la misma intervenga o sea parte. Las facultades que derivan de la administración comprenden: ajus-

tar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos; conviniendo sus condiciones y precios; otorgar toda clase de cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertar y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cuantos más actos sean propios de la administración. El detalle de facultades que antecede es simplemente enumerativo y no limitativo, pudiendo, por tanto, los socios gerentes, realizar, sin limitación alguna, todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones de administración. En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, siéndoles asimismo prohibido otorgar personalmente fianzas o garantías a terceros. Sexto. — El socio gerente don Carlos Alfredo de Lahitte tiene la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y como retribución de ello gozará de una asignación mensual, de setecientos pesos moneda nacional, que se cargará a la cuenta de gastos generales. En cambio el socio gerente don Eduardo Lahitte no está obligado a la atención permanente de la sociedad, pudiendo hacerlo o no según sea su voluntad. Séptimo. — Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de este término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento restante de las utilidades mientras deba efectuarse la retención para la formación del fondo de reserva legal y la totalidad de las utilidades una vez integrado dicho fondo se distribuirá en la proporción de un sesenta y cinco por ciento para el socio don Eduardo Lahitte y un treinta y cinco por ciento para el socio don Carlos Alfredo de Lahitte. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. Octavo. — Los socios se reunirán en junta cada vez que lo estimen conveniente para considerar la marcha de los negocios sociales y

adoptar las medidas que consideren oportunas para su mejor desenvolvimiento, dejando constancia de ello en un libro de Acta que se llevará al efecto. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital suscriptas y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas por la ley. Noveno. — Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, total o parcialmente, sino a los hijos de los contratantes. Décimo. — Si se resolviera el aumento de capital mediante la incorporación de nuevos socios, se los hará preferentemente con empleados de la sociedad. Décimo primero. — Entre los bienes que constituyen el activo de la casa de negocio que toma a su cargo la sociedad se comprenden las marcas comerciales "Flor del Valle" y "El Coyita", registradas a nombre de don Eduardo Lahitte. Décimo Segundo. — Las utilidades resultantes de cada ejercicio podrán ser retiradas por los socios, pero si desearan dejarlas en la casa ellas les serán acreditadas en sus respectivas cuentas personales y gozarán de un interés del siete por ciento anual. Décimo-tercero. — El socio don Eduardo Lahitte se obliga a dar en locación a la sociedad los inmuebles de su propiedad ubicados en la Capital Federal en la calle Mármol números mil trescientos cuarenta y dos y mil trescientos cincuenta y en esta ciudad de Salta en la calle Veinte de Febrero número setecientos cincuenta y siete y en la calle Balcarce número setecientos treinta y cinco por un alquiler que represente un ocho por ciento anual del valor en que se encuentran inventariados esos inmuebles. Se obliga, asimismo, a no enajenar durante la vigencia de la sociedad el inmueble de la calle Veinte de Febrero número setecientos cincuenta y siete donde se encuentra instalado actualmente el molino de pimentón y especias. Décimo cuarto. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad, si no se resolviera la continuación de la misma con los herederos del socio fallecido. En caso de fallecimiento del socio don Eduardo Lahitte su capital deberá ser abonado en diez y seis cuotas trimestrales e iguales y en caso de fallecimiento del socio don Carlos Alfredo de Lahitte, el capital de éste se abonará en ocho cuotas trimestrales e iguales, en ambos casos con el seis por ciento de interés anual que se liquidará también trimestralmente. Si el socio sobreviviente constituyere una nueva sociedad para la continuación de los negocios ésta deberá tomar a su cargo el pago del capital del socio fallecido, cuya pago será garantizado personalmente por el sobreviviente. Décimo Quinto. — Todas las divergencias que se produjeran entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán resueltas por árbitros amigables compositores nombrados uno por cada socio. En caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo absoluto, la divergencia será sometida a la decisión judicial. Décimo sexto. — En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del código de comercio y código civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En la forma expresada, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Eduardo Lahitte Sociedad de Responsabilidad Limi-

tada", y se obligan con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos don Severino Cabada y don Francisco Fernández Gómez, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en seis sellos de un peso números: veinte mil seiscientos cincuenta y seis, veinte mil seiscientos cincuenta y siete, veinte mil seiscientos cincuenta y ocho, veinte mil seiscientos sesenta y dos, veinte mil seiscientos sesenta y uno, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio cinco, doy fe. Sobre raspado — los contratantes — con — totalidad. Vale. Testado: en carácter de sueldo. No vale. — E. LAHITTE — C. A. DE LAHITTE. — Severino Cabada — Fco. Fernández Gómez. Ante mí: A. PEÑALVA. Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad "Eduardo Lahitte — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso, numerados sucesivamente: del veinte mil ochenta y cuatro al veinte mil ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar

y fecha de su otorgamiento. — Arturo Peñalva. Escribano. — 1992 palabras — \$ 239.05.

e|15|1|46 v|21|1|46.

#### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

#### A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.

#### A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

### BALANCE

Nº 1471 —CONSEJO GENERAL DE EDUCACION—  
MOVIMIENTO DE TESORERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES  
DE SETIEMBRE A DICIEMBRE DE 1945

#### INGRESOS

Saldo de Agosto 1.342.24

#### Bancos

Banco Provincial o|Presidente y Tesorera 776.407.11  
Banco Provincial Transferen. Grat. Bienes 16.000.— 792.407.11

#### Recursos de 1945

Gobierno Provincia-Liquidación Proporción. 692.621.81  
Ley 68-Contribución Municipalidades 5.091.21  
Ley 68-Recursos Atrasados 4.262.11  
Ley 639-Transferencia Gratuita Bienes 26.772.71  
Subsidios 4.033.—  
Herencias vacantes 1.159.93  
Recursos varios 8.105.—  
Subvención Nacional 75.000.— 817.045.77

#### Retenciones y reintegros

Ley de sellos 17.30  
Decreto N° 6784 906.80  
Caja de Jubilaciones y Pensiones 46.459.80  
Junta de Educación Física 2.203.80  
Embargos 1.065.45  
Impuesto a los réditos 29.88  
Ley 12715-Crédito personal del Estado 2.298.45  
Federación de Maestros Católicos 2.965.— 55.946.48

Concurso fachada Consejo Gral. Educación 700.—  
Reintegros (Inc. III-I-12) 31.—

1.667.472.60

#### EGRESOS

Presupuesto de Gastos 1945

Inciso I-Sueldos 632.728.10  
Inciso II-Sobresalario 1.353.75  
Inciso III-Gastos 107.826.59  
Inciso IV-Servicios Financieros 68.850.29  
Resolución Marzo 7 de 1945 950.— 811.708.73

#### Retenciones y reintegros

Junta de Educación Física 1.995.90  
Federación de Maestros Católicos 3.976.—  
Caja de Jubilaciones y Pensiones 40.636.35  
Decreto N° 6754 969.80  
Ley 12715-Crédito personal Estado 2.714.25  
Embargos 795.90 51.088.20

#### Bancos

Banco Provincial o|Presid. y Tesor. 772.885.90  
Banco Provincial o|Transfer. Grat. B. 30.421.68 803.307.58

#### Concurso fachada Consejo Gral. Educ.

700.—

Saldo para Enero

1.666.804.51

668.09

1.667.472.60

Salta, Enero 17 de 1946.

Sebastián Calafiore  
Contador

Ana Celia Segón  
Tesorera del C. Gral. de Educ.

Salta, Enero 17 de 1946.

Apruébase el presente resumen del Movimiento de Tesorería, correspondiente a los meses de setiembre a diciembre del año 1945, y con copias autenticadas pase al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, a efectos del Decreto N° 8493 de agosto 28 de 1945.

Ing. RAFAEL P. SOSA

Interventor del Consejo General de Educación

A. de Corrales  
Prosecretaría

Con Cargo

e|21 al 23|1|946